CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2021- 302228 de 8 de junio de 2021 (130-21)

CONVOCANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
CONVOCADAS:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las tres de la tarde (3:00 pm.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dando alcance a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 127 de 16 de marzo de 2020 y 312 de 29 de julio de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta que mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación. La doctora **MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.039.240 de Tunja y tarjeta profesional número 97.956 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoció personería para actuar en representación de la parte convocante mediante auto del veinticuatro (24) de junio de 2021, comparece a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía y la Tarjeta profesional. Así mismo, la doctora **JENNIFER MORALES URIBE**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.128.394.269 y Tarjeta Profesional número 208.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de conformidad con el poder conferido por el doctor JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.294.933 de Popayán, en la calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la Entidad (Asesor del despacho del Superintendente Nacional de Salud, resolución 86 del 22 de enero de 2018, acta de posesión 37 de 2018), concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la Cédula de Ciudadanía la Tarjeta profesional: La Procuradora procede a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad conforme a los términos del poder que allega. De igual manera la doctora **IBETH JOHANA ESCOBAR RUA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.013.585.273 y Tarjeta Profesional número 292.481 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES de acuerdo con el poder conferido por JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ cc 71.748.209 y TP 94.207 del Consejo Superior de la Judicatura, Jefe de la oficina Asesora Jurídica. La Procuradora procede a reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad conforme a los términos del poder que allega. Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262

de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, **se pregunta al apoderado de la parte convocante si se ratifica en las pretensiones y manifiesta que sí.** Las pretensiones de la solicitud son: *"Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a solucionar extrajudicial el conflicto suscitado entre las partes, con base en los aspectos fácticos expuestos, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico. Conforme con lo anterior, solicito por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:* ***1.*** *Declarar la nulidad de la Resolución No. 003926 del 08 de abril de 2019 y la Resolución No. 001197 del 5 de febrero de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.* ***2.*** *Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca el derecho de mi mandante y por ende, se le repare el daño causado ordenando a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, reintegre a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS, los valores que mi representada se vio constreñida a pagar.* ***3.*** *Ordenar a quien corresponda, pagar a mi mandante intereses moratorios sobre los dineros pagados sin estar obligada a ello, desde la fecha en que se efectuó el respectivo pago y hasta el día del pago efectivo a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS."* **También se le solicita al apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, ante lo cual señaló "***CONSTANCIA SECRETARIAL*** *- El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, hace constar que en sesión virtual del 16 de julio de 2021, Acta Nro. 365, se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación presentada por la* ***ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. ID 1469561.*** *Que en la citada sesión la apoderada a cargo del caso precisó lo siguiente: "****CONCLUSIONES*** *- Pese a que la parte convocante no explicó las razones por las que se reputa la nulidad de los actos administrativos, al analizar la Resolución No. 003926 del 08 de abril de 2019 y la Resolución No. 001197 del 5 de febrero de 2021, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se concluye, que en le procedimiento de reintegro de recursos adelantado frente a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. se respetaron las garantías del debido proceso, y el derecho de defensa, con una motivación clara y sustentada acorde a las pruebas e informes remitidas por el Consorcio SAYP, que llevaron a concluir era imperiosa la protección e integridad de los recursos del SGSSS, así mismo la actuación se enmarcó en los plazos señalados en la normatividad vigente y dentro de las facultades y funciones otorgadas por la Ley, sin que exista violación al principio de legalidad, desviación de poder, o falta de competencia o ninguna otra de las causales de nulidad expresadas en el inciso segundo del Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por ello la legalidad de los actos administrativos están llamados a desarrollar sus efectos en el mundo jurídico y así deberá reconocerse. Por lo anterior, se recomienda no presentar fórmula de conciliación en el presente asunto." De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad acoger el concepto rendido por la apoderada, en el análisis de la solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la* ***ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS. ID 1469561****, y no presentar fórmula conciliatoria. Se expide en Bogotá, D.C., el diez y nueve (19) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) con destino a la Procuraduría 144 Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá D.C. Firma: JOSE ANTONIO CARRILLO BARREIRO Secretario Técnico Comité de Conciliación.".* **De igual forma se le solicita a la apoderada de la parte convocada ADRES** indique la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, ante lo cual señaló que el asunto será sometido a comité a mediados de agosto y solicita aplazar la audiencia para respetar el debido proceso de la entidad. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: *"no sabemos que pueda decir ADRES en su comité, sería lo ideal esperar a ver si tenemos propuesta conciliatoria y por ello coadyuva la solicitud y respecto de Supersalud quedaría fallida el proceso conciliatorio previo por cuanto tiene decisión de no conciliar".* **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio respecto de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; Y en relación con

ADRES como quiera que las dos partes están de acuerdo se acepta suspender para continuar para contar con la decisión del Comité de conciliación y, por tanto, se fija como el 7 de septiembre a las 4 pm. Las apoderadas quedan notificadas en estrados. Se da por concluida la diligencia a las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.).

MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ
Apoderada de la parte convocante

JENNIFER MORALES URIBE
Apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

IBETH JOHANA ESCOBAR RUA
Apoderada de la parte convocada ADRES



PILAR HIGUERA MARÍN
Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

NPAS